

Novena.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de un edificio industrial de viales o aparcamientos o jardines, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos sin registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Sociedad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer el concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá como plazo máximo el que dure la industria, no pudiendo sobrepasar los noventa y nueve años.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15687

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas de la acequia Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), para riegos.

Doña Encarnación y doña María Teresa García García han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Encarnación y doña María Teresa García García autorización para derivar hasta un volumen anual de cincuenta y nueve mil doscientos ochenta (59.280) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y ochenta y ocho centilitros por segundo (1.88 litros por segundo) del río Segura a través de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al riego de once hectáreas ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas (11.8560 hectáreas) de tierras situadas en dicho término municipal y com-

prendidas en el plazo de la superficie regable del proyecto aludido en el anterior apartado a).

Segunda.—El volumen máximo de agua que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Tercera.—Las concesionarias, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán, en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a las concesionarias para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Cuarta.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a las interesadas que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de las concesionarias, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a las concesionarias la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionamiento de esta resolución y la prestación de documentos relacionados con la misma.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, las concesionarias no podrán beneficiarse con la venta de las obras objeto de la concesión.

Once.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, las concesionarias vienen obligadas a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se citan en la condición tercera, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiere por el servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Doce.—Las concesionarias abrirán un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceda y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Trece.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Las concesionarias vienen obligadas a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Catorce.—Las concesionarias vienen obligadas a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que aprueba anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por

las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos de la cuenta del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Dieciocho.—Las concesionarias no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambio de dirección.

Diecinueve.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Veinte.—Las concesionarias quedan obligadas durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de

cualquiera de estas condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15688 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de las Bardenas. Colector 34. Tramo 1.º (modificado). Expediente número 1. Término municipal de Tauste (Zaragoza)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tauste (Zaragoza) para el día 29 de julio de 1975, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 6 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.627-E.

-RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Francisco Aragüés Tejero	Hijuela Alta	Cereal regadío.
2	Rafael Coscolluela Rodríguez	Hijuela Alta	Cereal regadío.
3	Miguela Argenáu García	Hijuela Alta	Cereal regadío.
4	Felipe Murillo Pellicer	Hijuela Alta	Cereal regadío.
5	Vda. de Restituto Ygal Etayo	Hijuela Alta	Cereal regadío.
6	Julián Sanz Arriazu	Hijuela Alta	Cereal regadío.
7	Manuel Laborda Murillo (1.º)	Hijuela Alta	Cereal regadío.
8	Loreto Vera Lambea	Hijuela Alta	Cereal regadío.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15689 ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación «San Juan de Dios», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de «San Juan de Dios», en Barcelona, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación que la citada Orden tiene en Palma de Mallorca, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación «San Juan de Dios», de Palma de Mallorca, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—El Subsecretario, P. D., Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15690 RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros Habilitados de Bachillerato a los Centros que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centro de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;